

SEGUROS



Seguro de
maquinaria y equipo
de contratista

**MAQUINARIA AMARILLA Y EQUIPO MÓVIL Y MAQUINARIA DE CONTRATISTAS
DEUDORES BANCOLOMBIA****LEASING FINANCIERO****Póliza 032000026701**

1. TOMADOR: BANCOLOMBIA S.A. **NIT:** 890.903.938-8
ASEGURADO: BANCOLOMBIA S.A. Y/O LOCATARIOS
BENEFICIARIO: BANCOLOMBIA S.A. Y/O LOCATARIOS **NIT:** 890.903.938-8

2. VIGENCIA: Desde las 00:00 del 01 de noviembre de 2025
Hasta las 00:00 del 01 de noviembre de 2026

3. BIENES ASEGURADOS

Se amparan bajo este seguro todos los bienes que se encuentren en una operación de Leasing Financiero, o pignorados o recibidos en garantía a favor de BANCOLOMBIA y que estén operando en predios urbanos o rurales, excepto aquellos bienes expresamente excluidos en estas condiciones particulares, o en las condiciones generales a que se hace referencia.

También se aseguran los elementos y accesorios de los activos los cuales se entienden como: repuestos, herramientas y piezas accesorias que se encuentren debidamente relacionadas en la operación de leasing y que estén directamente relacionados con la maquinaria y/o equipo asegurado. Dichos elementos accesorios deberán estar incluidos en la suma asegurada declarada en el equipo.

Se aclara detalle de los activos y de los bienes expresamente excluidos en el numeral 10.

4. TOMADOR Y PRIMER BENEFICIARIO

BANCOLOMBIA adquiere en todos los casos la calidad de Tomador, Asegurado y Primer Beneficiario hasta por el monto de la deuda, si existen saldos serán pagados al locatario. Igualmente, el cliente de Leasing (Locatario) ostentará la condición de Asegurado.

5. VALOR ASEGURADO DE LOS BIENES

- Al ingreso: El valor asegurado será el valor del activo notificado al inicio de la operación. Este valor deberá corresponder en todas las operaciones al 100% del valor de reposición a nuevo. Se incluyen en el valor de reposición o reemplazo de los bienes en general, los gastos de transporte, montaje, puesta en marcha, derechos de aduana, y mano de obra, si los hubiere. Para equipos usados se otorga a elección del cliente la opción de asegurarse por el valor comercial y la aseguradora en estos casos renuncia al infraseguro.
- En la renovación: El valor asegurado se actualizará según lo informado por BANCOLOMBIA.

El aseguramiento a valor comercial se otorga bajo las condiciones definidas bajo el título:
ASEGURAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONTRATISTAS A VALOR COMERCIAL.

6. UBICACIÓN DE LOS BIENES

La cobertura para la generalidad de bienes que conforman el presente programa de seguros, operan o están ubicados en cualquier lugar del territorio nacional.

En este sentido, la dirección descrita en el certificado de seguro de cada uno de los locatarios, sólo se especifica con la finalidad de propiciar controles de orden administrativo del negocio de Leasing. Así las cosas, se acepta que los clientes de BANCOLOMBIA S.A., movilicen sin ninguna restricción los diferentes bienes, por el territorio colombiano con ocasión del desarrollo de sus negocios o actividades particulares por lo que no se tendrán limitaciones ni restricciones por ubicación de los riesgos.

7. DURACIÓN DE LA COBERTURA INDIVIDUAL

La cobertura del seguro inicia en el momento en que BANCOLOMBIA S.A., autoriza la entrega del bien o hace el desembolso o firma la promesa de compra-venta y estará vigente hasta que se finiquiten las obligaciones financieras con BANCOLOMBIA S.A o se solicite el retiro del bien asegurado posterior a esta terminación de obligaciones entendiéndose que no habrá en ningún momento pérdida del interés Asegurable.

Sin embargo, en caso de que la operación de leasing sea prepagada, el seguro estará vigente hasta la fecha que se tenía como próximo canon antes de realizarse el prepago.

La cobertura se puede dar (a operaciones terminadas), hasta por 30 días adicionales, sujeto al pago de la prima correspondiente y a que no se pierda el interés asegurable

8. AMPARO BÁSICO

Según lo definido en las condiciones generales texto, forma (F-13-18-0032-022) en el amparo básico de la póliza.

- Incendio, extinción de incendio, impacto directo de rayo, combustión espontánea, caída de aviones.
- Daños durante el montaje y/o desmontaje del equipo: SURA pagará todos los daños materiales ocurridos a la maquinaria y equipo asegurado que se encuentren en curso de montaje y desmontaje para su revisión, reparación o mantenimiento, cuando estos ocurran en forma accidental, súbita e imprevista como consecuencia de uno de los eventos amparados por la póliza.
- Explosión no ocurrida por un acto mal intencionado de cualquier persona o grupo de personas.
- Impacto de vehículos terrestres, de aeronaves o de partes de ellos: Impacto de objetos exteriores a las maquinas o equipos.
- Humo, hollín, gases, líquidos o polvos corrosivos: Sin embargo, se aclara que no se cubre el deterioro gradual a consecuencia de condiciones atmosféricas, corrosión, herrumbre, incrustaciones, oxidaciones. Desgaste o deterioro paulatino que sean consecuencia del uso o del funcionamiento normal, tales como pero no limitadas a desgaste y deformación, deterioro a causa de falta de uso. Tampoco se cubren defectos estéticos tales como rasguñaduras a superficies pintadas, pulidas o esmaltadas.
- Actos mal intencionados cometidos individualmente por empleados del asegurado, excepto cuando tales daños son ocasionados mediante el uso de elementos o artefactos explosivos.
- Hurto simple y hurto calificado.
- Terremoto, temblor de tierra, maremoto y erupción volcánica.

- Ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, daños por agua, lluvia, granizo, helada, desbordamiento y alza del nivel de aguas, enfangamiento, hundimiento o deslizamiento del terreno, derrumbes y desprendimiento de tierras o de rocas.
- Colisión con objetos en movimiento o estacionarios, volcamiento, descarrilamiento.
- Otras causas que no estén excluidas expresamente: al 100%

9. AMPAROS ADICIONALES

- a) Asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga y actos mal intencionados de terceros y terrorismo: según condiciones generales texto, forma (F-13-18-0032-022), al 100%.
- b) Actos de autoridad competente tendientes a aminorar o evitar la propagación del siniestro. Únicamente se cubre las órdenes o actos de autoridad competente dirigidos a aminorar o evitar la propagación o extensión de las consecuencias de cualquier evento cubierto por esta póliza.
- c) Cualquier otra causa que obligue a la reparación o reemplazo de los bienes asegurados y que no se encuentre expresamente excluida
- d) Rotura de Maquinaria: al 100%. Se otorga mediante la siguiente cláusula: Con sujeción a las condiciones generales y particulares de esta póliza, Seguros Generales Suramericana S.A. se obliga a indemnizar todos los daños o pérdidas materiales súbitos, imprevistos y accidentales, que sufra la maquinaria asegurada con excepción de maquinaria autopropulsada o equipos que desarrollen actividades "off shore", dentro de ríos y/o lagunas o cuerpos de agua en general, o que operen sobre planchones y/o barcasas o bajo tierra, como consecuencia directa de cualquier riesgo cubierto, los cuales sean causados por:
 - a. La acción directa de la energía eléctrica como resultado de corto circuito, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como los debidos a perturbaciones eléctricas consecuentes a la caída de rayo en proximidades de las instalaciones.
 - b. Fuerza centrífuga, pero solamente los daños o pérdidas materiales sufridas por desgarramiento de la maquina misma.
 - c. Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados o que los golpeen.
 - d. Explosión física y explosión química de gases impropriamente quemados en la cámara de combustión de calderas o máquinas de combustión interna (solo se cubren los daños por explosión de las maquinas aseguradas y en las cuales ocurra el evento); implosión.
 - e. Falta de agua en calderas y otros aparatos productores de vapor.
 - f. No se aseguran bajo esta cláusula de rotura de maquinaria elementos como: correas, bandas de toda clase, cables, neumáticos, matrices, coladores, cimentadores, refractarios, troqueles, rodillos, objetos de vidrio, esmaltes, filtros, quemadores, rodamientos, amortiguadores. No se aseguran bajo esta cláusula de rotura de maquinaria los siguientes eventos: experimentos, ensayos o pruebas en cuyo transcurso la maquinaria asegurada sea sometida intencionalmente a un esfuerzo superior al normal, daños ocasionados por reparaciones y/o construcciones llevadas a cabo para prolongar la vida útil de partes de la maquinaria, desgaste o deterioro paulatino, como consecuencia del uso o funcionamiento normal, erosión, corrosión, oxidación, cavitación, herrumbre o incrustaciones, falta de mantenimiento de los equipos, defectos o vicios existentes al contratar el seguro, mantenimiento en servicio de un equipo asegurado, pérdidas indirectas de cualquier clase como falta de uso, suspensión del trabajo, incumplimiento o recesión de contratos, multas contractuales, en general cualquier perjuicio, errores de diseño o fabricación, prototipos
- e) Gastos adicionales por horas extras, extras, trabajo nocturno, trabajo en días feriados, flete expreso y flete aéreo: según condiciones generales texto, forma (F-13-18-0032-022), 25% de la suma asegurada.
- f) Honorarios profesionales: según condiciones generales texto, forma (F-13-18-0032-022), 25% de la suma asegurada.
- g) Gastos para la extinción del siniestro: según condiciones generales texto, forma (F-13-18-0032-022), 25% de la suma asegurada.

- h) Gastos para la preservación de bienes: según condiciones generales texto, forma (F-13-18-0032-022), 25% de la suma asegurada.
- i) Remoción de Escombros: según condiciones generales texto, forma (F-13-18-0032-022), 25% de la suma asegurada.
- j) Gastos de transporte de equipos afectados o dañados para su reparación: según condiciones generales texto, forma (F-13-18-0032-022), 25% de la suma asegurada.
- k) Gastos de salvamento: según condiciones generales texto, forma (F-13-18-0032-022). Máximo Cop\$500.000.000 por vigencia
- l) Gastos de búsqueda y recuperación: según condiciones generales texto, forma (F-13-18-0032-022). Máximo Cop\$400.000.000/Vigencia.
- m) Gastos para demostrar la ocurrencia y cuantía: Los costos y gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, de común acuerdo con SURA, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro, distintos a los que constituyen costos o gastos fijos de su propia organización o los necesarios para actualizar la contabilidad. La suma máxima que SURA indemnizará (25%) de la suma asegurada de los bienes afectados por el siniestro. Este porcentaje, constituye un sublímite de la responsabilidad máxima que SURA asume, y por tanto no incrementará la suma asegurada

La suma máxima que SURA indemnizará por uno, varios o todos los conceptos a que se refiere los literales “e” al “m” de los Amparos Adicionales, en ningún caso será superior al veinticinco (25%) de la suma asegurada de los bienes afectados por el siniestro. Este porcentaje, constituye un sublímite de la responsabilidad máxima que SURA asume, y por tanto no incrementará la suma asegurada.

- n) Cobertura para equipos que operen sobre la tierra, aunque tengan algún elemento que se utilice dentro de la tierra: Se otorga cobertura al 100% de todo el equipo aun cuando éste tenga algún elemento que se utilice bajo la tierra, sin embargo, se excluye los daños o pérdidas materiales que se presenten durante las labores normales de operación de todas aquellas herramientas y elementos de perforación o partes de la máquina que se encuentren operando bajo tierra, tales como, pero sin limitarse a varillas, brocas, elementos de sujeción y elementos de medición. Queda excluido también el desgaste o deterioro paulatino que se dé como consecuencia del uso normal del equipo en donde se encuentre instalado dicho elemento o herramienta.
 - a. Perforación de suelos en superficie (diferentes a petróleo, gas y generación de energía), como, por ejemplo, maquinaria para:
 - i. Perforación de pozos de agua
 - ii. Extracción de muestras del suelo
 - iii. Instalación de tuberías, cables
 - iv. Construcción de pilotes

NO se otorga cobertura para trabajo totalmente bajo tierra, túneles y/o socavones.

Deducible diferencial: 20% del siniestro mínimo 10SMMLV.

- o) Cobertura para equipos bajo tierra: Se cubren los daños o pérdidas materiales cuando los activos se encuentren operando bajo un techo de tierra, túnel, socavón o galería. Esta cobertura solo aplica para activos tradicionales de construcción como: excavadoras, cargadores, retrocargadores, motoniveladoras, compactadoras, pavimentadoras, y similares. Esta cobertura se otorga con los siguientes límites:
 - a. Límite agregado /vigencia de esta cobertura para todos los riesgos de MEC Leasing Bancolombia: COP 25.000.000.000.
 - b. Límite asegurado por evento/vigencia por asegurado (por NIT de locatario): COP 5.000.000.000

La cobertura bajo tierra solo opera para los activos que al momento de la ocurrencia del siniestro estuvieran pagando la tarifa especial de activos bajo tierra.

Quedan totalmente excluidos de la cobertura, pérdidas o daños debidos a abandono de estos objetos. Igualmente, quedan excluidos los costos para el salvamento y rescate de los equipos.

Deducible para equipos operando bajo tierra: 15% de la pérdida, mínimo USD 15.000. Aplicará en caso de que el bien asegurado se encontrase bajo tierra al momento del siniestro.

Cuando el siniestro ocurra mientras el bien asegurado no se encuentre bajo tierra aplicarán los demás deducibles

- p) Obligaciones Financieras: Cuando el bien asegurado sufra daños y pérdidas materiales por un evento amparado y contratado en esta póliza, SURA indemnizará a BANCOLOMBIA la obligación del deudor de cumplir con el canon de Leasing sobre el bien asegurado en virtud de cualquier operación de Leasing, así:
- Para efectos de este amparo la suma máxima que SURA indemnizará será, por mes, del 1% del valor asegurado del bien, hasta por 3 meses (tres cánones mensuales) y sin cobro de prima adicional.
 - En la vigencia anual se indemnizarán máximo, por activo, hasta 3 cánones.
 - La suma a indemnizar por este amparo adicional se basa en el valor de la cuota mensual (canon del Leasing del activo siniestrado) de acuerdo con el valor de la operación de Leasing financiero. El canon del activo siniestrado se cancela completo y no a prorrata.
 - Para acceder a esta cobertura el cliente tiene 30 días para avisar a Bancolombia o su intermediario. Bancolombia y su intermediario tienen 15 días adicionales a partir de la fecha de aviso del cliente para notificar a Sura.
 - Para el cálculo de número de cuotas a indemnizar por este amparo, se tendrá en cuenta el tiempo transcurrido entre la fecha del siniestro y la fecha en que SURA anuncia el pago.
 - BANCOLOMBIA deberá indicar el valor de la cuota mensual del activo (no de la operación) que se vio afectado por el siniestro.
 - Si el siniestro es indemnizable bajo la presente póliza, SURA indemnizará como mínimo un canon completo del activo (no de la operación) y no podrá ser prorrateado.
 - La presente cobertura opera como sublímite del valor asegurado, es decir, que no se debe incrementar el valor asegurado en un 3% ni cobrar la prima sobre dicho valor totalizado.
 - La cobertura tiene un deducible de 15 días que el activo debe estar inutilizable a consecuencia del siniestro.
- q) Transportes Nacionales bien sea terrestre o férreo: Por el presente amparo y no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, se cubren los daños o pérdidas materiales de los bienes asegurados mientras que estos estén siendo transportados dentro del territorio colombiano, bien sea transporte terrestre o férreo. La cobertura se extiende para los daños o pérdidas materiales que se presenten durante las actividades de cargue y descargue de la maquina o equipo asegurado, siempre y cuando dichas operaciones sean realizadas utilizando los equipos apropiados para efectuarlas y sean realizadas por personal capacitado e idóneo para ello. Adicionalmente aplicará lo siguiente:
- No se cubren los daños que genera la máquina a terceros durante la movilización.
 - La cobertura del presente amparo está diseñada para cubrir el transporte y movilización del activo en el curso ordinario de la operación. En ese sentido, la cobertura inicia cuando el activo haya sido recibido a conformidad por el locatario/arrendatario en el lugar donde operará o en el lugar que el locatario haya destinado para tal fin. No se extiende la cobertura para el trayecto interno de las importaciones ni la permanencia en lugares intermedios antes de ser entregada en el lugar de operación o lugar destinado por el locatario/arrendatario para tal fin.

- Los equipos o maquinaria sin licencia o permiso de la autoridad competente para transitar en vía pública deberán ser transportados en cama baja o vehículos especializados y diseñados para tal fin.
 - Se excluyen los daños o pérdidas materiales que se presenten en los bienes asegurados mientras se desplacen por sus propios medios en zonas urbanas por las vías de uso público o privadas abiertas al público.
 - Se excluyen los daños o pérdidas materiales que se presenten en los bienes asegurados cuando estos se trasladen por medios aéreos, marítimos o fluviales, para los cuales deberá contratarse una póliza de transportes.
 - Se excluyen daños o pérdidas materiales que le ocurran a los bienes asegurados por el incumplimiento de las estipulaciones legales que sobre transporte y circulación de maquinaria y equipos haya establecido la autoridad competente
- r) Movilización de máquinas y equipos por sus propios medios: Los equipos o maquinaria con licencia o permiso de la autoridad competente para transitar por vías públicas podrán movilizarle por dichas vías sujeto al cumplimiento de las normas de tránsito vigentes. Para este tipo de movilización se limita el radio de operación hasta 350 km a la redonda del predio donde está operando el equipo.
- s) Cobertura de bienes en reposo: Para los activos que quedan restituidos a Leasing y que se encuentran en reposo mientras se arriendan de nuevo, se otorga cobertura bajo la presente póliza. Se cubren los daños externos y la sustracción con o sin violencia ocurrida para estos activos dentro del predio donde se almacenan, es decir, no se ampara el transporte.
- Por reposo se entiende que los activos sean funcionales, es decir, que, aunque estén inactivos tienen todas las características de funcionalidad para entrar en operación y que no se encuentran abandonados. Adicionalmente, para activos en reposo se puede acumular máximo 30.000 millones de valor asegurado de activos en esta condición en una misma dirección.
- t) Cobertura para equipos usados a valor comercial: Según ANEXO 3: ASEGURAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONTRATISTAS A VALOR COMERCIAL
- u) Cobertura para equipos en Puertos, aeropuertos y astilleros: debe solicitarse de manera expresa. Se revisará la necesidad en cada caso puntual con validación por parte de Sura.
- v) Arrendamiento Temporal: Aplica para riesgos hasta COP\$60.000 millones. Valor de reconocimiento: 1% de la máquina, máximo COP\$100.000.000 por mes y COP\$150.000.000 por vigencia, hasta por 3 meses, pagaderos a prorrata entre el momento en que se acredite completamente la pérdida a Sura y el momento de la indemnización o reparación, según sea el caso. Deducible de 10 días hábiles.

10. EXCLUSIONES

Además de las exclusiones contempladas en las condiciones generales de la póliza F-13-18-0032-022, se excluye:

- Toda clase de equipos cuya actividad este directamente relacionada a la operación en gaseoductos, poliductos y oleoductos.
- Toda clase de equipos cuya actividad este directamente relacionada a la operación en torres y redes de distribución y transmisión de energía pública, subestaciones públicas.
- Equipos y/o maquinaria especializada/diseñada para trabajos subterráneos, como, por ejemplo: Tuneladoras / TBMs, Jumbo drilling rigs, taladros, perforadoras, barrenas sacatestigos, equipos de

transporte / carga de explosivos, etc. No se entienden excluidos los activos convencionales de construcción que eventualmente se encuentren bajo tierra dado su ingreso a un túnel, socavón o galerías tales como excavadoras, cargadores, retrocargadores, motoniveladoras, compactadoras, pavimentadoras y maquinaria amarilla similar. En estos casos, los equipos se entienden cubiertos de acuerdo con las condiciones de la cobertura para equipos que eventualmente operan bajo tierra, que se encuentra en la presente oferta.

- Equipos y maquinaria en tierra firme (on-shore) y fuera de tierra firme o costa afuera (off-shore) relacionados con actividades de Exploración, Prospección, Perforación, Explotación, Extracción, Refinación de petróleo y/o gas y/o de energía geotérmica; Recuperación, Rehabilitación, Control y/o reparación de pozos (fishing, well control y workover) de petróleo y/o gas.
- Equipos repotenciados, a menos que tengan el visto bueno de SURA.
- Volquetas de gran capacidad (mineras) sin Placa
- Maquinaria de demolición
- Grúas de gran capacidad Telescópicas
- Grúas Panamax y Post Panamax
- Piloteadoras
- Camiones articulados (Dumper)
- Jumbo – Maquinaria de perforación de túneles
- Vagones férreos
- Maquinaria de extracción minera
- Herramientas: palas, hachas, Sierras, taladros, lijadoras, etc
- Equipos de topografía
- vehículos automotores, volquetas, motos, cuatrimotos y en general aquellos que tengan placas para transitar en vía pública, incluso el aseguramiento de sus partes.
- Radares y sus correspondientes equipos electrónicos, radio ayudas
- Maquinaria que opere bajo el agua como por ejemplo robots submarinos, tende- tubos, etc.
- TBM: Tunneling Boring Machine
- Carros de golf
- Camiones Dumper para trabajos submarinos
- Taladros de perforación de pozos o riesgos off-shore
- Maquinaria anfibia
- Dragas
- Vehículos aéreos en general como drones, aviones, helicópteros, entre otros.
- Deflectómetros y medidores de condiciones de pavimento en general
- Carros de bomberos

- Taladros de perforación horizontal (tipo Boring Machine) o maquinaria para perforación direccional
- Para la cobertura de Asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga y actos mal intencionados de terceros y Terrorismo (HMACC y AMIT): Toda clase de eventos que afecten a equipos mientras se encuentren desarrollando actividades directamente relacionadas con la construcción y/o montaje y/o operación y/o mantenimiento de torres, redes de distribución y transmisión de energía pública y subestaciones públicas. Esta exclusión solo aplica para predios rurales (No aplica para equipos que se encuentren operando en predios urbanos en la ciudad).
- Equipos que desarrollen actividades “off shore”, dentro de ríos y/o lagunas o cuerpos de agua en general o en sus orillas, o que operen sobre planchones y/o barcazas.
- Blow out, cratering (riesgos petroleros)

*Cualquier pérdida directa o indirectamente relacionada con levantamiento de cargas en equipos tales como, pero no limitado a grúas, torre grúas, equipos de construcción de puentes, que excedan las capacidades nominales de los equipos establecidos o publicados en manuales, folletos y/o tablas del fabricante o que deben estar adecuadas de acuerdo con las especificaciones originales con alarmas operacionales de sobrecarga e indicadores de velocidad de vientos y dichas alarmas o indicadores que no se encuentran en operación. Esta exclusión no aplica para grúas con valores asegurables inferiores a USD 150.000.

* Equipos y maquinaria en tierra firme (on-shore) y fuera de tierra firme o costa afuera (off-shore) relacionados con actividades de Exploración, Prospección, Perforación, Explotación, Extracción, Refinación de petróleo y/o gas y/o de energía geotérmica; Recuperación, Rehabilitación, Control y/o reparación de pozos (fishing, well control y workover) de petróleo y/o gas. Esta exclusión no aplica a la maquinaria, equipos y bienes indicados a continuación y que operan a nivel de la superficie terrestre en instalaciones petroleras, campos o pozos petroleros o en otros sitios:

- Generadores de energía y/o plantas eléctricas.
- Bombas.
- Centrífugas.
- Compresores.
- Tanques para almacenamiento de crudo, gas, lodo u otras sustancias.
- Maquinaria y equipo de contratistas, maquinaria para construcción.
- Equipos para análisis y/o prospección sísmica
- Máquinas para mecanizado.
- Equipos para tratamiento de agua.
- Plantas de asfalto.
- Equipos de servicios auxiliares que operan en oficinas, servicios de catering, campamentos.
- Otros equipos en instalaciones o campos petroleros a ser consultados y aprobados por SURA.

Nota: se aclara que estos equipos listados anteriormente deben asegurarse bajo las pólizas aplicables según la naturaleza y funcionalidad de los mismos (MEC o Todo Riesgo Daño Material)

* Daños o pérdidas materiales a cualquier tipo de máquinas o equipos que se encuentren operando bajo tierra.

*Operaciones de levantamiento de cargas realizadas entre dos o más equipos – Operaciones en tándem.

Además de las definidas en las condiciones generales, aplican las siguientes exclusiones:

- Toda pérdida ocasionada por estafa, abuso de confianza o infidelidad de empleados al servicio del asegurado.
- Desaparición misteriosa.

Siniestros causados por el abandono de los equipos. Como abandono se entiende el acto de dejar de lado o descuidar cualquier equipo o activo que se considere posesión o responsabilidad del asegurado. También hace referencia a la renuncia voluntaria, intencional y absoluta de los derechos o propiedades sin traspasar su titularidad a ninguna otra persona.

- Daños cuya causa u origen se hayan producido con anterioridad a la entrada en vigor de la póliza, aun cuando las consecuencias se manifiesten durante la vigencia de la misma.
- Daños o pérdidas materiales ocasionados o agravados por el incumplimiento de las recomendaciones de los fabricantes de la maquinaria, relativas a la operación y mantenimiento de las mismas.
- Se excluyen los daños o pérdidas materiales que se presenten durante las labores normales de operación de todas aquellas herramientas y elementos de perforación o partes de la máquina que se encuentren operando bajo tierra, tales como pero sin limitarse a varillas, brocas, elementos de sujeción y elementos de medición. Queda excluido también el desgaste o deterioro paulatino que se dé como consecuencia del uso normal del equipo en donde se encuentre instalado dicho elemento o herramienta.
- Daños o pérdidas materiales ocurridos a todo tipo de vehículos, incluyendo los vehículos pesados, que por sus características deban tener una póliza de autos, incluyendo, pero sin limitarse a volquetas, tracto camiones, vehículos con chasis, etc.
- Riesgos inactivos, fuera de servicio u operación, paralizados, dañados, inservibles o en desuso. Esta exclusión se refiere a equipos que han quedado inactivos debido a una avería que no ha sido posible reparar por falta de mantenimiento o cualquier otra causa y por lo tanto no están siendo operados por el asegurado. No se refiere propiamente a equipo nuevo, que está pendiente para su instalación.
- Bienes a la intemperie que no hayan sido fabricadas para este propósito.
- Equipos en depósito o almacén que no hayan sido instalados y no hayan cumplido las pruebas de operación.
- Daños causados por confiscación, nacionalización y expropiación.
- Aeronaves, embarcaciones, satélites, cohetes, ferrocarriles, trenes o sus equipos.
- Equipos repotenciados, a menos que tengan el visto bueno de SURA. En este caso para la liquidación del siniestro y aplicación de demérito se podrá usar la fecha de repotenciación. Esta exclusión aplica tanto para equipos asegurados a valor comercial como a valor reposición, es decir cuando se trate de equipos repotenciados se debe contar con el visto bueno de SURA. La única diferencia es que para pérdidas totales de equipos asegurados a valor comercial no aplicara demerito.

Exclusión de Enfermedades Contagiosas:

Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en este contrato de seguro, se excluyen de este contrato todos los daños y perjuicios, responsabilidades, reclamaciones costes o gastos de cualquier naturaleza que, de forma directa o indirecta, hayan sido causados o coadyuvados por una Enfermedad Contagiosa o resulten o se deriven de una Enfermedad Contagiosa o en relación con ella, o del temor o amenaza (real o percibido) de una Enfermedad Contagiosa, con independencia de cualquier otra causa o hecho que de manera concurrente o secuencial haya contribuido a los mismos.

En este contrato, se entiende por Enfermedad Contagiosa toda enfermedad que puede transmitirse de un organismo a otro por medio de cualquier sustancia o agente cuando:

- la sustancia o agente sea, sin carácter limitativo, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, tanto si se le considera vivo como si no, y
- el método de transmisión, directo o indirecto, incluya, sin carácter limitativo, la transmisión por vía aérea, la transmisión por fluidos corporales, la transmisión por o a cualquier superficie u objeto ya sea sólido, líquido o gaseoso, o entre organismos, y
- la enfermedad, sustancia o agente pueda ser causa o amenaza de daños a la salud o al bienestar de las personas o pueda ser causa o amenaza de daños, deterioro o pérdida de valor, comerciabilidad o uso de bienes.

Ni esta exclusión, ni su ausencia de cualquier contrato(s) de seguro previo(s) podrá ser utilizada en cualquier contexto para demostrar la cobertura bajo cualquier otro contrato de seguro previo(s).

11. DEDUCIBLES

Maquinaria y Equipos operando bajo tierra	
Para activos que eventualmente operan bajo tierra	15% de la pérdida, mínimo USD 15.000. Aplicará en caso de que el bien asegurado se encontrase bajo tierra al momento del siniestro.
Maquinaria y Equipos operando en superficie	
Terremoto, temblor o erupción volcánica	2% del valor Asegurable de cada uno de los artículos de la póliza afectados por el siniestro, mínimo dos (2) SMMLV.
Asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga y actos mal intencionados de terceros y Terrorismo (HMACC y AMIT):	10% del valor de la pérdida; mínimo tres (3) SMMLV.
Hurto Simple y Hurto calificado	15% del valor de la pérdida, mínimo tres (3) SMMLV.
Anegación	15% del valor de la pérdida mínimo cinco (5) SMMLV
Demás amparos	10% del valor de la pérdida; mínimo dos (2) SMMLV.
Maquinaria y equipos en reposo (cobertura de bienes en reposo)	
Daños externos	
Equipos en poder de ex locatarios	20% del valor de la pérdida, mínimo dos (2) SMMLV para todos los amparos.

Demás amparos	10% del valor de la pérdida, mínimo tres (3) SMMLV
Sustracción	
Sustracción Sin Violencia (hurto simple)	20% del valor de la pérdida, mínimo dos (2) SMMLV.
Sustracción con violencia (hurto calificado)	15% del valor de la pérdida, mínimo dos (2) SMMLV

12. CLÁUSULAS ADICIONALES

- **Aplicativo sobre vehículos:** En sujeción a lo establecido en el Amparo Automático, se podrá incluir por MEC la maquinaria (aplicativo) instalada sobre el chasis de un vehículo automotor tal como pero no limitada a mezcladoras de cemento, grúas, máquinas de basura, máquinas de bomberos, aspiradoras, barredoras, limpiadoras de alcantarillas y similares. Para ello se debe tener discriminado el valor de reposición a nuevo de la maquinaria (aplicativo) y se deberán incluir siguiendo lo siguiente:

- El chasis del vehículo se ampara por póliza de vehículos, según condiciones de dichas pólizas.
- El equipo/maquinaria (aplicativo) instalada sobre el chasis se asegura bajo la presente póliza.
- Para el equipo montado sobre el vehículo se podrá contratar RCE asociada a MEC siempre y cuando por la naturaleza del activo así lo requiera.

- **Cláusula de Subarriendo:**

SURA acepta que el deudor/locatario pueda subarrendar o entregar en comodato el bien asegurado, siempre y cuando lo informe a Sura y el equipo o la actividad que se vaya a desarrollar con el bien asegurado no se encuentren dentro del título de Exclusiones. En este sentido, se otorgará cobertura automática en las condiciones de automaticidad, que son:

- a) Se otorga amparo automático de Col \$3.000.000.000 por activo o por operación, con plazo máximo para aviso de treinta (30) días comunes contados a partir de la fecha de terminación del período facturado, (60 días). Sin embargo, no se incluyen bajo esta cláusula las actividades y equipos definidos en el título de exclusiones.
- b) Para equipos tales como maquinaria amarilla convencional (Retroexcavadora, excavadora, bulldozer, bobcats, vibro compactadora, compactadores, pavimentadoras de asfalto o concreto, fresadoras, motoniveladoras, Cargadores frontales, retrocargadores y minicargadores) Se otorga amparo automático de Col \$4.000.000.000 por activo o por operación, siempre y cuando la actividad desarrollada por el cliente no se encuentre listada dentro de las exclusiones.
- c) En ningún caso se asegurarán automáticamente activos u operaciones que superen lo definido en los numerales anteriores, en este caso, siempre se deberá contar con la autorización expresa de la aseguradora.

Así mismo, en caso de ser asegurado, SURA renuncia expresamente al derecho de subrogación frente a los subarrendatarios o comodatarios. La cobertura opera siempre y cuando la actividad o naturaleza del equipo subarrendado no se encuentre dentro de las exclusiones.

- **Ampliación del plazo de aviso de siniestro:**

No obstante, lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, el asegurado o beneficiario debe dar noticia de la ocurrencia del siniestro a SURA dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer. Lo anterior no aplica para equipos bajo tierra estipulados para los cuales el asegurado o beneficiario debe dar noticia de la ocurrencia del siniestro a SURA dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

Este aviso puede ser prorrogable siempre que las circunstancias del siniestro lo ameriten.

- **Pago de indemnizaciones en reclamaciones por pérdidas menores:**

En caso de reclamaciones inferiores a \$10.000.000, SURA se compromete a realizar el pago con el solo hecho de demostrar la pérdida y su cuantía.

- **Anticipo de indemnizaciones:**

En el evento que BANCOLOMBIA S.A. o su cliente temporalmente no puedan cumplir con el aporte de la totalidad de los documentos exigidos por La Aseguradora para la definición y pago de una indemnización, pero que del análisis de los documentos suministrados se pueda concluir determinadamente que el evento que la causó se encuentra amparado y se pueda establecer claramente el monto probable de la indemnización, SURA, pagará a título de anticipo el valor correspondiente al 70% de la indemnización y dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la fecha en que SURAMERICANA determina la pérdida total. El 30% restante se indemnizará dentro de los términos estipulados por la ley.

Para el anticipo de la indemnización no es obligatorio que Bancolombia haga el requerimiento formal de pago a Suramericana, si no que se podrá hacer de manera automática, teniendo en cuenta que se trata de pérdidas totales y que además el anticipo siempre debe ser girado a Bancolombia. Para pérdidas parciales, no opera la cláusula.

Para Activos a Valor Comercial: Siempre y cuando al momento del siniestro se pueda corroborar que se aseguró al valor del avalúo del equipo realizado al momento de la suscripción y fueron pagadas las primas correspondientes. El avalúo deberá ser hecho por una firma de avalúos de trayectoria en el mercado y con más de 5 años de experiencia.

- **Conocimiento del riesgo:**

SURA ha inspeccionado los bienes amparados y por consiguiente deja constancia del conocimiento de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos, sin perjuicio de la obligación que tiene a su cargo el asegurado de avisar cualquier modificación o alteración en el estado del riesgo atendiendo a los criterios establecidos en los artículos 1058 y 1060 del Código de Comercio. Esta cláusula aplica sobre riesgos ya inspeccionados.

- **Cláusula de derechos sobre el salvamento:** Se otorga al asegurado la primera opción de compra sobre el salvamento.
- **Designación de ajustadores:** De mutuo acuerdo.
- **Renovación automática:** Aplica.
- **Demérito por uso:**

El demérito máximo aplicable al bien que sufra un daño o pérdida asegurado bajo la póliza será del 75% del valor de reposición del bien, este 75% se aplica cuando el equipo cumpla o supere el total de su vida útil. Para los demás casos donde el bien no ha cumplido ni superado su vida útil, el demérito que se aplica a una maquina o equipo afectado se obtendrá de la proporción entre el tiempo de uso y su vida útil, ya sea en horas, años u otra unidad de medida del uso, donde se tomará el menor aplicable. Aplica desde el primer año.

Cálculo de proporción para casos donde no se ha cumplido ni superado vida útil:

$$\text{Demérito} = \frac{\text{Tiempo de uso}}{\text{Vida útil}} \times \text{Valor asegurable}$$

- **Designación de bienes:**

SURA acepta y ampara los bienes tal como el ASEGURADO los tiene inventariados en las cuentas de su organización contable, aun cuando su denominación no se haya hecho constar en las definiciones anteriores. Esta cláusula se refiere al nombre de las cuentas y no a su valor.

- **Reposición o reemplazo:** Para los bienes muebles en general, se entiende como valor de reposición o reemplazo la cantidad de dinero que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase, o características iguales o similares de los objetos asegurados, no superiores ni de mayor capacidad, sin deducción alguna de demérito por uso o vetustez. Sin embargo, sí habrá aplicación de demérito por uso.
- **Traslado temporal de maquinaria y equipo:** De acuerdo con el numeral Ubicación de los bienes, tenemos: Queda claro que, para efectos prácticos, la cobertura para la generalidad de bienes que conforman el presente programa de seguros, operan o están ubicados en cualquier lugar del territorio nacional.

- **Tasa de cambio:** Según ANEXO 2: CLÁUSULA DE MONEDA EXTRANJERA

- **Cláusula de no control**

La cobertura de la póliza para el activo asegurado estará vigente, siempre y cuando los daños o pérdidas materiales que sufra dicho bien asegurado durante el vigencia del seguro, no hayan sido causados directa o indirectamente por, no sean resultantes o derivados de, embargos, secuestros y/o sentencia judicial, bienes asegurados realizando actividades ilegales, y además si no se presenta agravación del estado del riesgo. Ante esta última, y de acuerdo al artículo 1060 del código de comercio, Seguros generales Suramericana deberá ser notificada para revisar la continuidad del seguro. Se aclara que la agravación del riesgo puede ser, pero no está limitada a, el cambio de la tenencia del activo.

- **Corto plazo**

No Aplica

- **Cobertura de conjuntos:**

Queda convenido, que si como consecuencia de un riesgo amparado por esta póliza, un bien, maquina, pieza o equipo integrante de un conjunto, es sustraído y no puede hacerse su reparación o reemplazo y debido a ello las demás partes o componentes del conjunto no afectado, no pueden ser utilizados o

no pueden seguir funcionando, la póliza en un todo, de acuerdo con sus cláusulas y condiciones, indemnizará el valor asegurado de la totalidad del conjunto inutilizado.

- **Atención de reclamaciones:**

De acuerdo con lo establecido en el Anexo 11 Acuerdos de Niveles de Servicio Grupo 1.

- **Inspecciones sin activo en sitio:**

Se otorga cobertura para bienes importados, que sean nuevos, hasta por \$3.000 millones siempre y cuando la actividad no esté relacionada dentro de las exclusiones. Para los activos que se encuentren fuera del amparo automático que no hayan sido llevados a su destino final, y SURA considere necesaria una inspección del sitio definido de operación/ubicación, esta se llevará a cabo antes del arribo del activo.

- **Límite máximo de responsabilidad por predio:**

El límite máximo de responsabilidad por predio será el 100% del valor asegurado en caratula máximo \$60.000.000.000.

- **No cobro de prorrata por cada asegurado individual:**

Teniendo en cuenta que BANCOLOMBIA puede autorizar la entrega de los bienes financiados a los clientes antes de realizar el pago del mismo a los proveedores, el valor del seguro de MEC calculado por el tiempo que transcurra entre la fecha de entrega del bien y el pago al proveedor, no será cobrado independientemente por cada asegurado. Sin embargo, la cobertura deberá operar desde el momento en el que BANCOLOMBIA autorice la entrega del bien. Las tasas/primas que la aseguradora informe ya deberán contener esta condición.

- **Cláusula 72 horas para eventos catastróficos:**

No obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, se deja constancia de que los siniestros que ocurran dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas durante la vigencia del amparo, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas y daños que se causen, deberán ser comprendidas en una sola reclamación, sin exceder el total del valor asegurado. Los eventos catastróficos son: Terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, tempestad, inundación y en general cualquier evento de la naturaleza.

13. GARANTÍAS:

- Las condiciones otorgadas bajo la presente póliza solo opera para equipos nacionalizados. En caso de no estarlos será responsabilidad de BANCOLOMBIA la nacionalización para que Sura pueda proceder con el pago del siniestro en caso de ocurrir.

14. OTRAS CONDICIONES PARTICULARES Y DEFINICIONES

- Ley y Jurisdicción: Colombia.
- La cobertura de HMAACC, AMIT y TERRORISMO se otorga bajo la garantía de que el asegurado no contratará coberturas o límites adicionales que operen en exceso de lo aquí propuesto. En caso contrario la cobertura será invalidada de manera automática.
- Oficina de Radicación: 2765
- Intermediario: Willis Colombia, código 5947.
- Compañías aseguradoras: Seguros SURA: 100%

- SARLAFT: según requisitos del capítulo II, Circular 026 del 2008 de la Superfinanciera. (Referente al SARLAFT)
- SMMLV: Salario Mínimo Mensual Legal Vigente; SMDLV: Salario Mínimo Diario Legal Vigente
- Los valores especificados como límites y/o sublímites, se entenderán incluidos dentro del valor asegurado pactado.

ANEXO 1: ATENCIÓN A RECLAMACIONES MEC

En virtud de lo dispuesto en el artículo 1077 del Código de Comercio, corresponde al asegurado acreditar el siniestro y su cuantía, si fuere el caso, sin embargo, para un trámite más expedito se sugiere acompañar la reclamación con los siguientes documentos:

- **Requisitos para Aviso de Siniestro**

Para la atención oportuna de un aviso de siniestro, éste debe contener la información siguiente:

- Circunstancias de tiempo, modo y lugar de ocurrencia del daño o pérdida
- Nombre y número de identificación del asegurado
- Pérdida estimada (valor tentativo)
- Datos de contacto para realizar la inspección, si aplica.
- Número de la Operación Leasing

- **Requisitos para presentar la reclamación:**

Para la atención oportuna de un siniestro, éste debe contener la información siguiente:

- Carta de reclamación a SURA
- Informe de autoridad competente que atendió el evento si aplica.
- Informe técnico del daño para determinar las causas si aplica
- Una o dos cotizaciones o presupuestos de reparación, reconstrucción
- Cotización de un equipo de similares características (Aplica para maquinaria)
- Denuncio ante la Autoridad Competente si aplica
- Valor de Reposición a Nuevo (activos diferentes a Tecnología) o Reconstrucción
- Saldo de la Deuda informado por Bancolombia
- Registro fotográfico si aplica
- Factura de compra del activo
- Copia de la operación de Leasing
- Información sobre la ubicación del salvamento

ANEXO 2: CLÁUSULA DE MONEDA EXTRANJERA

No obstante la póliza esté estipulada en Moneda Extranjera, tanto el pago de la prima como el pago de los siniestros deberá regirse de acuerdo con las reglamentaciones del Régimen Cambiario Colombiano vigente.

Para la conversión de Moneda Extranjera a Pesos Colombianos o viceversa se procederá de acuerdo con lo siguiente:

- 1. Para el cálculo de la prima:** En caso de que el Asegurado deba efectuar el pago de la prima en Pesos Colombianos de acuerdo con lo estipulado en el Régimen Cambiario, se procederá a convertir el valor expresado en Moneda Extranjera a Pesos Colombianos utilizando la tasa representativa del mercado vigente a la fecha del día del pago de la prima.

Para calcular el valor de los impuestos se utilizará el tipo de cambio vigente a la fecha de expedición de la póliza.

- 2. Para el pago de siniestros:** En caso de que los gastos efectuados por el Asegurado para reponer la pérdida sean en Pesos Colombianos, la indemnización se efectuará en Pesos Colombianos.

En caso de que los gastos efectuados por el Asegurado para reponer la pérdida sean en Moneda Extranjera y la indemnización se deba efectuar en Pesos Colombianos de acuerdo al Régimen Cambiario, se procederá a convertir el valor expresado en Moneda Extranjera a Pesos Colombianos utilizando la tasa representativa del mercado vigente a la fecha del día del pago.

En caso de que los gastos efectuados por el Asegurado para reponer la pérdida sean en Moneda Extranjera y la indemnización se pueda efectuar en Moneda Extranjera de acuerdo con lo estipulado en el Régimen Cambiario, SURA procederá a calcular la indemnización en Moneda Extranjera.

En caso de que en un gasto se vea involucrada una moneda diferente al Dólar, Euro o al Peso Colombiano se procederá a convertir a Dólares a la tasa de cambio de tal moneda con respecto al Dólar, según la tabla de tasa de cambio del Banco de la República de Colombia, en la fecha en que se efectúe la indemnización.

En caso de que en un gasto se vea involucrada una moneda diferente al Dólar, Euro o al Peso Colombiano se procederá a convertir a Dólares a la tasa de cambio de tal moneda con respecto al Dólar, según la tabla de tasa de cambio del Banco de la República de Colombia, en la fecha en que se efectúe la indemnización.

- 3. Para el cálculo del límite máximo de responsabilidad de Suramericana:** Para calcular el límite máximo de responsabilidad de SURA en Pesos Colombianos se procederá a multiplicar los valores asegurados, los límites y/o sublímites pactados en la póliza, expresados en Moneda Extranjera por la tasa representativa del mercado vigente a la fecha del día del pago de la indemnización.

En caso de efectuarse pagos parciales en Pesos Colombianos, para calcular la reducción o aumento del valor asegurado, los límites y/o sublímites pactados en la

póliza, expresados en Moneda Extranjera se procederá a dividir la cuantía del pago parcial por la tasa representativa del mercado vigente a la fecha del día del pago parcial.

4. **Deducible:** En todos los casos en que sea necesario convertir los deducibles expresados en Moneda Extranjera a Pesos Colombianos se utilizará la tasa representativa del mercado vigente a la fecha del día del pago de la indemnización.

ANEXO 3: ASEGURAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONTRATISTAS A VALOR COMERCIAL.

No obstante, lo establecido en las condiciones generales y particulares de ésta póliza, éste anexo modifica el valor asegurable, valor asegurado y forma de indemnización de la póliza para dar cobertura a la maquinaria y equipos relacionados a valor comercial, de acuerdo a lo siguiente:

1. DEFINICIONES:

1.1 VALOR ASEGURABLE: El ASEGURADO deberá solicitar y mantener como suma asegurada para cada bien la que sea equivalente al VALOR COMERCIAL.

1.2 VALOR ASEGURADO: Corresponde a la máxima responsabilidad de Seguros Generales Suramericana S.A. en caso de siniestro que afecte los bienes asegurados en la póliza, luego de aplicar deducible e infraseguro.

El seguro ofrecido mediante esta póliza es de mera indemnización y no podrá constituir para el ASEGURADO fuente de enriquecimiento.

El ASEGURADO deberá mantener actualizados los Valores Asegurados de los bienes objeto del seguro durante la vigencia de la póliza. SURA acepta que el método de actualización sea la aplicación de índice variable.

1.3 VALOR COMERCIAL: Para los efectos de esta póliza se entiende como valor comercial, el valor de transacción de la máquina en condiciones de mercado normales incluyendo los costos de transporte, montaje y derechos de aduana si los hubiere, teniendo en cuenta sus características, modelo, especificaciones y demás factores que afecten el precio de comercialización del bien. Este valor al momento de indemnizar, será comparado con los valores comerciales del mercado para garantizar que se encuentre ajustado a la realidad.

1.4 SEGURO INSUFICIENTE (INFRASEGURO): SURA renuncia a la aplicación de infraseguro siempre y cuando el infraseguro sea inferior al 20%. Si el bien afectado tiene un Infraseguro superior al 20%, se aplica el porcentaje de Infraseguro total. Se aclara que para pérdidas totales se pagará el valor asegurado total del bien afectado, descontando el deducible y el demérito, si aplica.

Se otorga siempre y cuando al momento del siniestro se pueda corroborar que se aseguró al valor del avalúo del equipo realizado al momento de la suscripción y fueron pagadas las primas correspondientes. El avalúo deberá ser hecho por una firma de avalúos de trayectoria en el mercado y con más de 5 años de experiencia.

1.5 PÉRDIDA TOTAL: Es la destrucción total de la maquinaria o equipo asegurado como consecuencia de un evento cubierto y contratado en la presente póliza. LA PÉRDIDA TOTAL se configura si el valor de los repuestos, incluyendo el valor del transporte, los derechos de aduana, la mano de obra necesaria para la reparación y su impuesto a las ventas tienen un valor igual o superior al 80% del VALOR COMERCIAL de la maquina o equipo al momento del siniestro.

1.6 PÉRDIDA PARCIAL: Es el daño causado a la maquinaria o equipo asegurado como consecuencia de un evento cubierto y contratado en la presente póliza. LA PÉRDIDA PARCIAL se configura si el valor de los repuestos, incluyendo el valor del transporte, los derechos de aduana, la mano de obra necesaria para la reparación y su impuesto a las ventas es inferior al 80% del VALOR COMERCIAL de la maquina o equipo al momento del siniestro.

2. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

2.1 REGLAS APLICABLES EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL: Cualquier pago de indemnización por un daño que ocasione la PÉRDIDA TOTAL de la maquina o equipo asegurado de acuerdo a la definición establecida para PÉRDIDA TOTAL, quedará sujeto al VALOR COMERCIAL del mismo al momento del siniestro, para lo cual se utilizará como referencia el valor del bien en las tablas de valores para maquinaria y equipo tanto en Colombia como en el exterior. Este valor será comparado con los valores comerciales del mercado para garantizar que se encuentre ajustado a la realidad.

Las anteriores indemnizaciones así como las de pérdidas ocurridas como consecuencia de pérdidas parciales, quedarán sujetas además a las siguientes estipulaciones:

2.1.1 Valor a indemnizar: El costo de reparar o de rehabilitar el bien afectado hasta que éste quede en una condición similar a la que tenían antes de ocurrir el daño. El reemplazo de las partes, repuestos o bienes afectados por unos de similares características, tipo, capacidad y condición inmediatamente antes de haber ocurrido el daño, teniendo en cuenta los costos de flete, montaje o impuesto aduanero si lo hubiere. Si alguna parte o repuesto necesita ser reemplazado para recuperar el funcionamiento del bien asegurado, dicho repuesto se indemnizará a valor de reposición a nuevo.

En caso de no ser posible la consecución de la parte o el repuesto nuevo, la cantidad de dinero a indemnizar por dicha parte o repuesto será el equivalente al costo de dicho artículo en el mercado de segundas, con igual o mejor condición a la que se tenía antes de ocurrir el daño o si no es posible, se pagará una suma de dinero igual al último precio de lista en el catálogo de partes suministrado por el fabricante o distribuidor. Si la reparación del bien afectado es realizada por el ASEGURADO o alguno de sus trabajadores, se le indemnizará el costo de los materiales y la mano de obra incurrida para realizar dicha reparación. Los gastos extraordinarios por horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días feriados, flete expreso y flete aéreo, se pagarán únicamente si se tiene contratada la cobertura opcional de gastos adicionales. En ningún caso estará cubierto el costo de cualquier mejora o modificación que no sea necesaria para realizar la reparación del daño. Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado expirará.

Efectuada la correspondiente indemnización por una pérdida total o parcial, el Asegurado participará en el producto de la venta del salvamento en proporción a la suma indemnizada, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, si aplica.

2.1.2 Piezas, Partes y Accesorios: Seguros Generales Suramericana S.A. pagará al ASEGURADO, o directamente al taller, el costo de las reparaciones por pérdida parcial, y de ser necesario, el reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios de la maquina o equipo que no fueran reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito.

2.1.3 Inexistencia de Partes en el Mercado: En caso de no ser posible la consecución de la parte o el repuesto nuevo, la cantidad de dinero a indemnizar por dicha parte o repuesto será el equivalente al costo de dicho artículo en el mercado de segundas, con igual o mejor condición a la que se tenía antes de ocurrir el daño o si no es posible, se pagará una suma de dinero igual al último precio de lista en el catálogo de partes suministrado por el fabricante o distribuidor.

2.1.4 Alcance de la Indemnización en las reparaciones: Seguros Generales Suramericana S.A. no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado y en la fecha en que éste ocurrió, ni los que representen mejoras a la maquina o equipo. Seguros Generales Suramericana S.A. habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que posea en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin que sean de su cargo los perjuicios derivados de la demora en las reparaciones.

2.2 OPCIONES DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. PARA INDEMNIZAR: Seguros Generales Suramericana S.A. pagará la indemnización mediante la reparación, reposición o pago en dinero de la maquina o equipo asegurado, a su elección. Por consiguiente, el ASEGURADO no puede hacerle dejación o abandono del mismo, ni podrá exigirle el valor del seguro o su reemplazo por otra máquina o equipo, porque optar por alguna de estas alternativas es privativo del ASEGURADOR, conforme lo establecido en el Artículo 1110 del Código de Comercio.

SURA no renuncia a la opción de aplicar la reposición del activo como lo establece el código de comercio y las condiciones generales de SURA.

2.3 REPARACIÓN PROVISIONAL: Si un bien asegurado después de sufrir un daño es reparado por el ASEGURADO en forma provisional y continúa funcionando, Seguros Generales Suramericana S.A. no será responsable en caso alguno por cualquier daño que dicho bien sufra posteriormente hasta cuando la reparación se haga en forma definitiva. EL ASEGURADO tendrá la obligación de notificar por escrito a Seguros Generales Suramericana S.A. cualquier reparación provisional, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se produjo, indicando todos los detalles sobre la misma. Si, según la opinión de Seguros Generales Suramericana S.A., la reparación provisional representa una agravación esencial del riesgo, estará facultada para revocar el seguro de la unidad afectada en su totalidad. La responsabilidad de Seguros Generales Suramericana S.A. también cesará, si cualquier reparación definitiva de un bien hecha por el ASEGURADO, no se hace a satisfacción de Seguros Generales Suramericana S.A., para lo cual se deberá fundamentar en los conceptos que sobre el particular emitan expertos en la materia.

ANEXO 4. DEFINICIONES

1. Maquinaria Amarilla

Conjunto de maquinaria pesada aplicada a procesos constructivos o destinada a obras de ingeniería civil. Dentro de este conjunto de equipos se encuentran los aplicados en procesos de excavación y movimiento de tierra, preparación de terrenos, transporte de materiales, nivelación de terrenos, compactación de suelos, pavimentación de superficies. También las grúas y demás equipos que intervienen en procesos de extracción y fabricación de hormigón y asfaltos, entre otros.

2. Maquinaria Agrícola

Contempla las máquinas y tecnologías encaminadas a lograr la máxima eficiencia en productividad y comercialización de productos agropecuarios a lo largo de las fases de preparación de terrenos, siembra, levante y cosecha, abarcando también fases posteriores de almacenamiento, clasificación y empaque del producto terminado.



Descarga nuestra App **Seguros SURA** disponible en:  

Líneas de atención 01 8000 518 888

Bogotá 601 437 88 88, Cali 602 437 88 88

y Medellín 604 437 88 88 Celular #888

WhatsApp: 315 275 78 88

Asegúrate de vivir

